

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 11 de febrero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/110215/47	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la procedencia de tramitar el expediente UCE/AVC-002-2014, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Confidencial. Artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 2, 3 y 5.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 11 de febrero de 2015.

Versión Estenográfica de la XI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la XI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, que tiene lugar con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º, perdón, artículo 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, que establece que sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, doy cuenta de la presencia de los siete integrantes del Pleno del Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera darle la palabra a la Licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica, para que explique el orden de los asuntos.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Presidente. Señores Comisionados, la razón por la que la Unidad en esta ocasión presenta un mismo expediente bajo dos rubros que se someten a consideración del Pleno, es porque recibimos una promoción referente a una concentración, por la que Mega Cable adquiere una participación accionaria en PCTV.

Este asunto se radicó en un expediente cuyo trámite inició de conformidad con los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el análisis y sustanciación de este asunto, identificamos que Mega Cable y PCTV están sujetos a una resolución emitida por la ahora extinta Comisión Federal de Competencia Económica, resolución que sigue vigente y que contiene una condición que es exigible en nuestra opinión a Mega Cable y a PCTV, y consistía en:

El artículo séptimo de sus estatutos sociales en las que se comprometía a presentar una notificación y obtener una opinión, una resolución favorable previa a la

realización de cualquier acto que tuviera como resultado la adquisición de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de PCTV.

El asunto que se analiza actualiza este supuesto, la resolución es del 31 de marzo del 2009, fecha previa a que entrara en vigor la disposición o el régimen de excepción al control de concentraciones que establece el artículo Noveno Transitorio de la ley.

Por esta razón presentamos en primer lugar a su consideración, un asunto para pedir al Pleno se pronuncie sobre si es procedente o no evitar esta concentración en términos de lo dispuesto del Noveno Transitorio, porque y en caso de que éste o que el Pleno se pronuncie en sentido negativo, el resolutivo sería que no ha lugar a tramitarlo, y en todo caso dar vista a la Autoridad Investigadora para los fines que haya lugar.

Si el Pleno se pronuncia porque sí es procedente dar trámite a esta concentración de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos primero a cuarto del Noveno Transitorio, en ese caso, debido a que el plazo está por vencer para notificar, también estamos presentando el proyecto correspondiente.

Por esta razón, los presentamos de forma uno previo, pero secuenciado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. En suma, el segundo proyecto obedece a la incertidumbre del resultado sobre el primer asunto, es la razón por la cual se presentan, de aprobarse en sus términos el asunto listado en el primer, como primer punto en el Orden del Día no se pasaría ya al segundo, de aprobarse en contra, de votarse en contra el primer proyecto, se pasaría al estudio del segundo.

Someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, entonces solicito a la Licenciada Georgina Santiago, que pase al primer asunto en el Orden del Día, que es el correspondiente al numeral III.1, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la procedencia de tramitar el expediente UCE/AVC-002-2014, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y cuarto, primero al cuarto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Presidente. El 21 de octubre del 2014, los representantes legales de Mega Cable y TV Seybaplaya,

presentaron un escrito en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a través del cual nos dieron conocimiento de una concentración por la cual Mega Cable adquiere a Seybaplaya, que es un concesionario autorizado para prestar servicios de televisión restringida.

Del estudio de esta transacción, también identificamos que Seybaplaya es un accionista que tiene una participación accionaria de [REDACTED] en PCTV y como resultado de la concentración, Mega Cable adquiriría esa participación accionaria en PCTV.

En la revisión de los antecedentes de las partes en resoluciones vigentes en materia de competencia económica, identificamos que hubo un procedimiento iniciado en el 2006 de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica de posibles prácticas monopólicas relativas en el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 10 de esa disposición, negativa de trato.

A ese, se emitió un Oficio de Probable Responsabilidad y las partes presentaron compromisos que la autoridad aceptó y las partes también, en particular hay una condición en la que las partes, los accionistas en ese caso incluía a Mega Cable y PCTV, se comprometían a dar, a notificar de manera voluntaria a la autoridad en materia de competencia, ahora el Instituto como autoridad sustituta, de cualquier acto que diera lugar a una acumulación de [REDACTED] de las acciones representativas de PCTV [REDACTED].

Las partes en este caso proponen o se infiere que no están en ese resolutivo y, por tanto, presentan la concentración en términos del Noveno Transitorio, solicitando acogerse a ese procedimiento que establece esencialmente que no se requiere de una autorización para llevar a cabo esta concentración en particular.

En opinión del área, no ha lugar a dar trámite a esta concentración en términos del Noveno Transitorio, pues existe una obligación que es vinculante y exigible a las partes de haberlo hecho de manera previa, de conformidad con la resolución del 31 de marzo del 2009 emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, y por tal razón se presenta a su consideración un proyecto que propone tener o resolver en su primer resolutivo que no ha lugar de dar el trámite de conformidad con el Noveno Transitorio y dar vista a la Autoridad Investigadora sobre este asunto para los efectos legales que hubiera lugar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Solamente para manifestar mi apoyo a los planteamientos que se hacen en esta cuestión previa, veo que efectivamente se dan estos antecedentes que es muy importante considerarlos en el asunto que se revisa, porque hay condiciones establecidas específicamente y de manera previa para estas partes que presentan el aviso.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente, para manifestar que no apoyo la propuesta del área en el sentido de que no es procedente la aplicación del artículo Noveno y en su caso la evaluación, dice: *se cumplen los requisitos que establece este artículo, el artículo Noveno Transitorio del Decreto que emite la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solo se pide la evaluación de cuatro criterios, del inciso a) al d) de este artículo y, en su caso, nos pronunciaríamos sobre el cumplimiento o no de estos incisos.* El acogerse a esta excepción que se plantea no implica que tenemos que evaluar el cumplimiento o no de otras disposiciones en el sector o en otros sectores, pienso que pudiera tratarse de concentraciones que están sujetas a otro tipo de autorizaciones distintas a las que están sujetas en este artículo y yo en ese sentido, creo que esta evaluación de los cumplimientos del inciso a) a d), no implica prejuzgar sobre el cumplimiento de alguna otra obligación que tuviera en alguna resolución de la extinta Comisión Federal de Competencia y que ahora nos tocaría evaluar en su caso, como autoridad de competencia en el sector.

En ese sentido rechazo, perdón, no apoyo la propuesta que se presenta el área y en el entendido de que si este fuera la resolución, el sentido de la resolución del Pleno, sí procedería evaluar la concentración, perdón, evaluar el aviso de concentración bajo el artículo Noveno Transitorio.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Quisiera manifestar mi apoyo a esta propuesta de la Unidad, en el sentido de dar cumplimiento y vida plena y eficacia plena a la resolución de la entonces COFECE dictada en 2009 y al compromiso que en contexto de una práctica monopólica relativa y que solo para evitar, para dar por anticipado, la terminación de un procedimiento habiendo una OPR que lo declaraba presuntivamente responsable a PCTV de ciertas prácticas monopólicas y

que pidió que se dejara sin, se diera por terminado ese procedimiento sujetándose a unos compromisos que podrían tener por objeto restablecer el proceso de competencia que se podría haber visto dañado como resultado de sus prácticas y que es importante establecer que los actos administrativos válidos, solo estarían de alguna manera haciéndose nugatorios, si por virtud de un artículo Noveno Transitorio, que de por sí y de suyo debe aplicarse excepcionalmente, y que de por sí ya creó una muy, muy extraña excepción y exención a que se aplique la Ley Federal de Competencia Económica, pero nunca, nunca tuvo la Ley Federal de Telecomunicaciones en sus Transitorios, nunca estableció que con el artículo Noveno podrían soslayarse u obviarse, vías o procedimientos de resoluciones administrativas válidas.

Considero yo que implícitamente aplicar el artículo Noveno en este caso en específico, contravendría un acto válido, un acto administrativo y conforme al artículo octavo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el aquí acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional.

Entiendo que no se está planteando aquí que se invalide, pero al proceder como lo ha, por ejemplo, expuesto el Comisionado Estrada, el proceder, el artículo, el Noveno para este caso, pues entonces estaríamos no aplicando o exentando de ese compromiso que adquirió el agente económico de sujetar a la resolución favorable, de la autoridad de competencia, cualquier adquisición que concentrara en una sola persona [REDACTED] de las acciones de PCTV.

También el decidirse como lo pronunció el Comisionado Estrada, decidirse seguir la vía del artículo nueve, de alguna manera el IFT además de no estar aplicando o estar exentando de este compromiso, estaríamos de alguna manera contraviniendo o incidiendo en los estatutos sociales de PCTV que solamente su Asamblea General de Accionistas puede modificar.

De modo que acompaño el proyecto, es importante que los compromisos que en procedimientos de distinta naturaleza, procedimientos de competencia, asuman las partes, máxime cuando la asumió para evitar una clara sanción que muy probablemente hubiera llegado, pues los cumplan, y aquí había una preocupación de competencia y si la Unidad lo está sugiriendo, es porque también al poder, bajo la vía que plantea el compromiso de la resolución del 2009, la Unidad podría allegarse de muchos mejores elementos de análisis para ver si esta concentración por parte de Mega Cable, tiene cualesquiera problemas o no, efectos anticompetitivos.

Por tal motivo acompaño la propuesta de la Unidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si gracias señor Presidente. Para adelantar mí voto en contra de la propuesta.

Yo considero que uno de los grandes logros de la reforma constitucional de 2013, es precisamente haber creado un órgano autónomo que no solamente regulara las cuestiones de radiodifusión y telecomunicaciones, sino también que fuera la autoridad en la materia de competencia en estos sectores. El legislador decidió que en un solo órgano autónomo especializado en la materia de radiodifusión y telecomunicaciones, también se sumara el punto y la cuestión de todo lo que es competencia económica, y la Constitución es muy clara: *regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia;* y lo que dice el Noveno Transitorio es precisamente esa acepción, que dice: *en tanto exista un agente económico preponderante,* hace una regulación asimétrica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en largo plazo, *no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concentraciones que se realicen entre agentes económicos, titulares de concesiones, ni las cesiones de concesiones y los cambios de control que deriven de esto, siempre y cuando cumplan cuatro requisitos,* y esto es lo que, si se rechaza o no se vota a favor de esta propuesta, tendríamos que valorar, y el cuatro, el punto cuatro es muy claro: *no tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.*

Si es cierto que hay una resolución que deriva de un procedimiento iniciado en 2006, que posteriormente se reflejó en una resolución de 2007, pues es un caso concreto de algo que ocurría en ese momento, lo que tenemos que analizar aquí es si se aplica este Noveno Transitorio, si tiene aplicación, cuál es la repercusión actual en el sector, dado esta concentración. Sin prejuizar sobre las condiciones como ya lo manifestó el Comisionado Estrada, de lo que en su momento la COFECO definió, y si se cumple o no, eso no lo prejuzgo, creo que en este caso hay una excepción que nos mandata desde la Constitución a tomar en cuenta el Noveno Transitorio, porque así dice que nuestro mandato está con base en lo que la Constitución y las leyes definan al respecto, la ley que nos da cierta atribución, las leyes que nos dan ciertas atribuciones.

Entonces reitero que considero a mí entender que sí es que aplica precisamente la excepción definida en el Noveno Transitorio, porque está determinada para un

objetivo concreto y además está muy claro que es para que haya cierta regulación asimétrica al respecto.

Gracias señor Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si muchas gracias Comisionado Presidente. Me gustaría hacer un par de comentarios, a algunas de las afirmaciones de la Comisionada Labardini, para precisar mi posición.

Primero yo no apoyo el proyecto del área, pero también en el entendido porque así lo interpreté cuando lo presentó, es que no está presentando esta propuesta como el que no se aceptara implicaba hacer nugatorios cualquier otra condición que está en resolución, mi lectura no es esa; mi lectura del planteamiento que se está haciendo, es que no procede la aplicación del Noveno Transitorio y la propuesta del área no va más allá en el sentido de que si se aplica el Noveno Transitorio se hace nugatorio todo lo que esté en cualquier otra resolución a la que estén obligados los agentes.

Entonces, en ese entendido lo hago y así lo leo yo, o sea el que proceda a aplicar el artículo Noveno Transitorio del Decreto que emite la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no prejuzga sobre el posible incumplimiento de alguna condición que esté en una resolución previa, y esa es mi posición, y que en su caso si existen elementos como parece que lo existen, de un posible incumplimiento, debería iniciarse en su caso el incidente correspondiente; o sea en esa primera precisión, yo no interpreto que al aplicar el artículo Noveno Transitorio se haga nugatorio ninguna otra obligación que tenga el agente.

Y segundo, un tema que sí me preocupa es que si, y pediría una aclaración del área, si considera que no tiene los elementos suficientes para, en caso de que se rechazara su propuesta, evaluar los incisos del artículo Noveno se precisara, porque si no existen elementos para evaluar el cumplimiento de estos incisos, incluyendo el inciso d), que haya esta concentración, implica un posible daño a la competencia, pues yo creo que no estaríamos en condiciones de resolver ese asunto, por eso pediría la aclaración, en mi opinión y de los documentos que se circularon, yo entiendo que hay suficientes elementos y por lo tanto no existe la necesidad de hacer investigaciones adicionales para allegarse de elementos para evaluar esos incisos y sí pediría la precisión del área en este tema.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Es precisamente el asunto listado en el numeral dos del Orden del Día, pero pediría respuesta, para darle la palabra después al Comisionado Fernando Borjón y después a la Comisionada Adriana Labardini. Por favor Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Buenas tardes, efectivamente esa es la razón por la que se separa el estudio de este asunto en dos temas, porque no queríamos contagiar la discusión sobre procedencia, con base a los elementos que en su momento se hayan utilizado en el análisis del Noveno Transitorio. Los proyectos se presentaron en un sentido, y solo para adelantar, el segundo proyecto efectivamente va en un sentido y tiene un pronunciamiento específico sobre si se reúnen o no los requisitos para el análisis de los incisos a) a d), los cuales me gustaría reservar para esa discusión, pero sí se presenta un proyecto. En efecto el alcance del proyecto presentado para este punto en particular únicamente abarca procedencia, si el hecho de existir una obligación que mandataba la notificación o la obtención de una resolución de acto antes de que se realizara, entra en conflicto para tramitar el asunto de conformidad con el Noveno Transitorio, porque esa disposición legal prevé que es posterior a la realización del acto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Antes que nada y como siempre felicitar al área por el excelente trabajo que hace, y aquí ha hecho un doble trabajo, donde está analizando estas vertientes y plantea alternativas de problemática, creo que es muy interesante que en esta Sesión tengamos la posibilidad de ver estos dos proyectos que claramente, si el primero se resolviera favorablemente, el segundo quedaría sin materia.

Sin embargo, el trabajo y la visión completa que tiene la Unidad, nos permite en este momento poder responder a los requerimientos del caso, los requerimientos de tiempo y a la urgencia de poderlo resolver oportunamente. En ese sentido mis felicitaciones por esa visión completa.

Desafortunadamente no puedo acompañar el proyecto, pues realmente considero que en este caso y ya lo comentaba, no quiero abundar demasiado, el Comisionado Fromow, pues partimos de una reforma constitucional que se hizo en materia de competencia económica principalmente, modificando el artículo 28 y donde ahora se derivó la existencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece claramente un régimen de excepción en el Noveno Transitorio, para concentraciones que tengan efecto después del 13, perdón que se hayan realizado,

son concentraciones realizadas, después del 13 de agosto del 2014, que es cuando entró en vigor la ley. En este caso tenemos una concentración que se llevó a cabo el 13 de octubre de 2014; es decir, ya tenemos conocimiento de que esa concentración ha sucedido y, en ese sentido, yo soy de la opinión de que lo aplicable es que los agentes económicos si tienen el derecho de poderse ubicar en al menos ser considerados como parte del análisis del Noveno Transitorio del siguiente caso; es decir, en mi opinión si es aplicable el Noveno Transitorio y por lo anterior, no me es posible acompañar el proyecto que se nos presenta a consideración, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, una aclaración muy puntual. No podría estar más de acuerdo con el Comisionado Estrada en que yo no pretendía decir que lo que hoy se resuelva en este punto particular, aplica en general a cualesquiera casos en que hay compromisos válidos y vigentes de agentes económicos, resultado de alguna resolución de autoridad de competencia y que ya ellos quedarían nugatorios, así como regla general en virtud del artículo Noveno, pero que en este caso específico por la materia misma que contiene este compromiso en particular, que justamente se refiere a cómo se va notificar y resolver concentraciones, que está pues también la materia que también aborda el Noveno, sí considero que al aplicar, si así se decidiera el Noveno, sí se está dejando prácticamente sin materia este compromiso específico de los agentes de PCTV y sus accionistas al que se obligó en el año 2009, también dejando efectos de eficacia y prácticos, sin un contenido importante sus estatutos sociales. Desde luego que no, Dios nos libre de darle estos mega efectos y poderes que de por sí ya tiene al artículo Noveno Transitorio. Entonces coincido en ese aspecto.

En el segundo tema, también me reservo para cuando sea abordado este, sobre el tema de si cumple o no con los incisos a) a d) esta concentración, y ya lo analizaremos en su momento.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Manifestar mi apoyo al proyecto en un argumento conciso que es el siguiente:

Yo considero, y no porque sea una opinión personal, sino está sustentado en múltiples criterios de la Corte, de los tribunales mexicanos y evidentemente en la Ley de Procedimiento Administrativo, que el acto emitido por COFECO es válido y exigible, mientras no sea modificado en las formas que también la ley prevé; ese acto exige una modificación a estatutos, modificación a estatutos que ocurrió, de tal manera que me parece que una implicación de asumir la sí procedencia del artículo Noveno Transitorio estaría en considerar derogada, inaplicable esa disposición administrativa que hace; se ha traducido además en actos de la propia sociedad al modificar sus estatutos, es decir estaríamos afectando no solo el acto administrativo de COFECO, de la entonces COFECO, sino además el estatuto, actos mercantiles, actos de particulares y haría inaplicable estas dos normas, una de derecho público y otra de derecho privado.

En ese orden de ideas yo no comparto la visión que han expresado algunos compañeros Comisionados, entiendo que es como otros temas, una zona de duda, pero mi parecer es que debemos darle plena eficacia durante su vigencia a cualquier acto administrativo; y si lo estimáramos contrario a la norma, deberíamos o modificarlo si no está, si está en nuestro alcance, o esperar que el particular invoque en su favor una derogación tácita, cosa que en el expediente tampoco ocurrió.

En ese orden de ideas mi apoyo para el proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Yo si me lo permiten quisiera anunciar también, que compartiendo la preocupación del área expuesta en el documento, en el sentido que es una resolución previa que imponía determinadas condiciones para llevar ese tipo de actos, existe una ley como norma general, abstracta y obligatoria que constituye un régimen de excepción al régimen materia de competencia económica, la pregunta que somete a consideración es si esa figura prevista en la ley aplicable de forma general, abstracta y obligatoria, no sería aplicable a una determinada persona o agente económico en razón de su situación particular dada por una resolución administrativa, insisto de forma particular. A mi entender una cosa no tiene que ver con la otra, a mi entender la ley prevé específicamente qué registros deben incumplirse en ese mismo artículo para proceder a su consecuencia y nada tiene que ver con si existe o no un posible cumplimiento o incumplimiento a una resolución previa o incluso a una obligación de estatutos, cuyas consecuencias no son materia de este procedimiento, sino en su caso de procedimientos distintos, uno por la posible violación en materia de una resolución de una autoridad y, en otro caso, las reglas de derecho mercantil que prevén claramente los mecanismos para asegurar que se cumpla con los estatutos.

Yo por esas razones considero que si es aplicable el artículo Noveno Transitorio y anuncio mi voto en contra del proyecto.

Someto entonces a su aprobación el proyecto en los términos en que ha sido expuesto. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta de tres votos a favor de la Comisionada Labardini, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta de cuatro votos en contra, uno del Comisionado Estrada, uno del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No existe mayoría, por lo que no ha lugar a aprobar el proyecto presentado. Pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.2 como se había anunciado, es la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente UCE/AVC-002-2014, para cuya presentación le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Presidente, se trata de la misma transacción de la que hablé en el asunto anterior, voy a obviar repetir los detalles.

En este caso, efectivamente el Noveno Transitorio nos pide en los párrafos primero a cuarto evaluar si la concentración cumple con los requisitos previstos en los incisos a) a d) del primer párrafo del Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de conformidad con lo previsto para esta disposición, toda vez que no hay un procedimiento específico ni en la Ley Federal de Competencia Económica, se tramitó de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Se concluye que cumple, que la concentración cumple con los requisitos previstos en los incisos a) a d), en particular el análisis de los incisos a) a c) es numérico, queda explícito y en el inciso d) nos pide un análisis en el que se reúnen tanto los elementos de convicción aportados por los particulares, los promoventes, como los hechos que han sido notorios para esta autoridad para efectos de determinar.

Lo que se identifica es que han cambiado las estructuras en las actividades económicas que se refieren a la proveeduría de contenidos audiovisuales, en para los concesionarios de televisión restringida, actividades en las que participan Mega Cable y PCTV y, por tanto, no se prevé que esta concentración tenga un efecto en

el ámbito del sector, un efecto contrario a la competencia en un ámbito del sector; y esta conclusión se emite sin perjuicio del análisis que pudiera corresponder en término de otros procedimientos que se puedan sustanciar con base en la Ley Federal de Competencia Económica, cuyo estándar es distinto.

Por estas razón se presentó un proyecto en el que se proponen como resolutive, primero tener que la operación sí cumple con los requisitos previstos en el primer párrafo y los incisos a) a d) del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en el segundo resolutivo que se encuentra en el supuesto de excepción de notificar en términos de la Ley Federal de Competencia Económica; en el tercer resolutivo es hacerlo del conocimiento de las partes, pero sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, o pronunciarse sobre el cumplimiento de distintas disposiciones administrativas o normativas a que hubieran tenido que obtener una autorización; el cuarto es dar vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que determine lo que corresponda de conformidad con el quinto párrafo del artículo, del mismo artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y finalmente los siguientes resolutivos es para cumplir con las formalidades de primero dar vista a las partes sobre el expediente, que es anunciar que es una resolución que pone fin a este procedimiento; y finalmente la orden de notificación de forma personal a la representante legal común de las partes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias Comisionado Presidente, si bien no objeto en modo alguno los fundamentos técnicos del análisis expresado por la Licenciada Georgina Santiago, en consistencia y congruencia con mi voto anterior, toda vez que son actos emitidos en un mismo Pleno, en una misma Sesión y además uno derivado del otro y así mismo habida cuenta de que mi posicionamiento es que él no puede, el agente no puede beneficiarse de la vía prevista en el Noveno Transitorio, en armonía con tales razonamientos previos y no por diferencias técnicas de fondo, manifestó mi voto en contra.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo también anuncio mi voto en contra de este proyecto, adicionalmente a las razones que se expresaron en la revisión del punto de acuerdo precedente, en el análisis concreto de los incisos a) a d) del artículo Noveno Transitorio, que son requisitos para la procedencia de este artículo. Observo que el inciso d), que es el que señala que no tengan como efecto disminuir o dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda, pues no dejo, no puedo dejar de observar que existe una resolución previa y vigente de la Comisión Federal de Competencia, por la cual se impusieron condiciones que precisamente tienen por objeto restaurar el proceso de competencia. Estando esta resolución vigente y estas conclusiones vigentes, veo que entra en un conflicto directo con la posibilidad de tomar una decisión distinta en este asunto y que no sería la vía idónea para resolver, si es que han cambiado las condiciones que dieron origen a esos compromisos que aceptó la Comisión Federal de Competencia.

Mi visión es que debería seguirse un procedimiento específico para hacerlo en este momento, no estamos en esa situación; y por eso no comparto las conclusiones del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias. Consciente perfectamente de que el acuerdo sometido en el numeral anterior en esta Orden del Día fue resuelto por una mayoría en el Pleno y que, por tanto es un acuerdo válidamente tomado, y de la posibilidad que en acato a ese acuerdo mayoritario, uno aun habiendo votado en contra, puede considerar este nuevo segundo proyecto, pues no puedo dejar de observar la relación causa - efecto que hay entre uno y otro. Es un tema en efecto, singular, sin precedentes, pero en que la vía se vuelve el fondo, no es una cuestión, créanme que nada quiero menos que prolongar y optar por procedimientos largos que podrían comprometer una serie de actividades económicas, pero los procedimientos, y las resoluciones válidas de la autoridad administrativa tienen una razón de ser y si había incluso en pequeñas concentraciones la preocupación, dadas las prácticas de PCTV, que cualquier movimiento en su capital social pudiese afectar el proceso de competencia, por eso era necesario hacerse ese análisis, ese análisis que también la autoridad al proponer el proyecto anterior, pues consideraba que era necesario, o sea un análisis de una concentración antes de que se llevara a cabo y por las vías de la Ley Federal de Competencia y no mediante un procedimiento mucho más pues somero, corto y bajo reglas distintas que es el del Noveno Transitorio.

En tal virtud, veo y entiendo la premura y el que haya presentado inmediatamente después este, porque tenemos plazos muy cortos conforme al Noveno Transitorio y soy empática de habernos presentado así, pero pues estos cortos plazos, este análisis de si cumple entonces la concentración que ya se realizó con el a), b), c), y d), pues la veo corta de elementos de convicción. En tratándose del requisito enunciado en el Noveno Transitorio como inciso d), no considero que el proyecto que se nos presenta, que pues asumo que es el resultado de la información que presentó los agentes económicos y de aquélla que sea que se haya allegado la Unidad, no veo una motivación y elementos de convicción suficientes para descartar un posible daño.

Tampoco concluyo lo contrario, simplemente que por ello considero necesario por estos antecedentes y resoluciones firmes, que eran necesario hacer ese análisis, análisis al que sé, que consintió el agente económico, no sólo eso, también hay un antecedente importante, que es que el propio Mega Cable presentó el año pasado un aviso de notificación en cumplimiento de sus compromisos anterior a llevarla a cabo y después no continua el trámite y se desistió de él, o sea que inicialmente él sabía que tenía que pedir la autorización del hoy Instituto, conforme a la resolución de la antes, la COFECO.

De tal manera, yo, los elementos de convicción que se nos presentan aquí en este proyecto, no, considero que no son suficientes para acreditar que no se incurre en el supuesto del inciso d) y, por tanto me veo obligada por falta de una motivación suficiente, de no acompañar el proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si gracias señor Presidente. Como ya lo señalé en mi intervención anterior hay todo un razonamiento de por qué se dio la reforma en telecomunicaciones, cuál era lo que el legislador en su momento evaluó para decir que había que hacer cambios concretos y crear una entidad autónoma que tuviera no solamente la regulación en telecomunicaciones y radiodifusión, sino también que fuera la autoridad en competencia en estos sectores.

Yo diría, si hay una resolución de hace 15 años, vigente, se tendría la forma como en su momento se tomó esta resolución. Es en una realidad totalmente diferente a la que ahora estamos también, en este caso fue en 2007, yo estoy diciendo en 2007, pero si fue, digamos que haya algo válido antes del año 2000, cuando estamos enfrente de una realidad totalmente diferente donde hay convergencia de servicios, convergencia de plataformas tecnológicas, convergencia de dispositivos

y hasta convergencia de concesiones, como desde hace más de 10 años tiene un documento la UIT en ese sentido, en los diferentes tipos de convergencias que se da.

Es una realidad totalmente diferente, los elementos que en determinado momento se podían utilizar para evitar la entrada de nuevos competidores eran diferentes, ahora estamos analizando el mercado de provisión de contenidos audiovisuales, estamos viendo desde el punto de vista del sector de telecomunicaciones, qué implicaciones tiene esta concentración.

Como lo dije, no me pronuncio o no prejuzgo el incumplimiento o cumplimiento de algo que en su momento se estableció en una resolución emitida por el organismo que en ese entonces tenía las facultades, las atribuciones para ello, ahí no estoy prejuzgando, lo que creo es que en este proyecto, en lo que nos presentan en este momento, existen los elementos suficientes para determinar que cumple con lo establecido en el Noveno Transitorio y sobre todo en el punto, en el inciso d) del primer párrafo que dice: *que no tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.*

Ósea, con los elementos que nos da en este momento, se puede llegar a esta conclusión en el momento actual y en mi entender esto es lo que se está analizando y si no, no tanto de lo que se hizo en la resolución que en su momento emitió la COFECO, bajo condiciones totalmente diferentes a las que tenemos en este momento.

Entonces concluyendo, mi voto sería a favor de este proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente, entendiendo también que tenemos una cuestión de tiempo por atender, seré muy breve.

Yo acompaño el proyecto en los términos que lo ha presentado la Unidad, que nos da elementos suficientes para dar por satisfechos los cuatro incisos del Noveno Transitorio, que es el asunto que estamos resolviendo en este momento y que es claro inclusive las cuestiones relativas al índice de Herfindahl Hirschman, que las variaciones son realmente pequeñas, se hablaba ahí de 10 milésimas de variaciones, la verdad es que no veo por ninguna parte ningún problema de competencia, entiendo ya en el momento actual, que es en el que se está realizando este análisis, que en efecto no hay ningún problema y esta concentración claramente no tiene

por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Me parece que los elementos son claros, son notorios, yo diría un poco hasta obvios en cuanto a la reconfiguración que ha subido, perdón, que ha sufrido el mercado y por lo mismo considero que los elementos están debidamente sustentados en el proyecto que nos ha presentado la Unidad. Por lo anterior, acompaño el proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias. También quisiera manifestarme en apoyo al proyecto, precisando que el asunto que se está sometiendo a consideración del Pleno, es en qué medida los elementos de convicción que se presentan por las partes y los hechos que resultan notorios para el Instituto, permiten acreditar el cumplimiento de los cuatro requisitos establecidos en el artículo Noveno Transitorio del Decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En mi opinión estos elementos sí permiten concluir que se cumplen los cuatro incisos.

También quisiera precisar que no se prejuzga más allá del cumplimiento de estos cuatro requisitos, en el sentido de que no estamos emitiendo ninguna evaluación u opinión sobre posibles incumplimientos de las partes en resoluciones previas de la autoridad de competencia. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Si me lo permiten también quisiera anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto. El artículo Noveno Transitorio del Decreto por el cual se expidió la ley nos obliga a revisar cuatro requisitos específicos, además por supuesto del plazo, el aviso fue presentado dentro del plazo como se desprende del propio expediente.

Se cumple con lo dispuesto en el inciso a), ya que existe una disminución en el índice de dominancia y el incremento del índice de Herfindahl es menor a un punto; se cumple con el inciso b), dado que la participación en el sector de telecomunicaciones medida en términos de suscriptores y usuarios finales de Mega Cable y PCTV serían menor a un 20%, como se desprende del propio proyecto; se cumple con el inciso c), porque no participa el agente económico preponderante del sector de telecomunicaciones; y también a mi entender se cumple con el inciso d), dado que la concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Me parece que la existencia de una resolución previa de la autoridad, no que prohibía las concentraciones, sino que obligaba a cometerlas a su escrutinio previo antes de que se concretaran, no configura por sí mismo que tenga el efecto o efecto de disminuir, dañar o impedir la libre competencia y libre concurrencia, como aquí se ha dicho por parte de otros Comisionados. Eso es materia de otros procedimientos y a mi entender se cumple en este momento, conforme a la información que obra en el expediente con lo dispuesto en el inciso d).

Por estas razones acompaño el proyecto en sus términos.

Someto a su aprobación el proyecto que ha sido presentado por la Unidad de Competencia, en los términos en que ha sido expuesto. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cuatro a favor, uno del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y del Comisionado Contreras.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de tres votos en contra, de la Comisionada Labardini, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

--- oOo ---